

Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

www.dca.gob.gt Directora General: Ana María Rodas

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 39-2008

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase vetar el Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República, Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango, enviado al Organismo Ejecutivo el 5 de agosto de 2008.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/OC-10310-GU, para la realización del Programa "Estudios de Factibilidad para Apoyar el Desarrollo de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas", suscrita el 16 de marzo de 2007.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir con fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, el ascenso al grado de General de Brigada, a los Oficiales Superiores.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase emitir la normativa que contiene los requisitos para la autorización de presentaciones de artistas y grupos artísticos extranjeros en Guatemala.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 39-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, debiendo garantizar el desarrollo integral de la persona, así como legitimar que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades y que la Constitución Política de la República establece la protección a la familia promoviendo su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable, así como la protección a menores, protegiendo la salud física, mental y moral; debiéndoles garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO:

Que los elementos establecidos para que se declare judicialmente la paternidad son insuficientes, poco determinantes y limitativos, puesto que pareciera que solo si se dan los elementos detallados en el artículo objeto de la reforma, se puede justificar, probar y declarar la paternidad en la vía judicial, sin estimar los avances científicos en la materia.

CONSIDERANDO:

Que el juicio ordinario para reconocimiento de paternidad constituye un proceso largo y desgastante, sobre todo para la mujer, que en muchos casos afronta un litigio vergonzoso, e incluso para el menor por lo que, algunas veces prefiere no recurrir a la vía judicial, dejando de esta forma en desamparo emocional y económico a los menores de parte de sus padres, siendo por lo tanto, la prueba de ADN, idónea para estos procesos con un 99.99% de certeza, cumpliendo de esta forma con la aplicación de la ley en forma pronta y cumplida y no sometiendo a las madres a juicios que menoscaban su dignidad y la de sus hijos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 1. Se reforma artículo 200, el cual queda así:

"Artículo 200. Prueba en contrario. Contra la presunción del artículo anterior no se admiten otras pruebas que la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquiera otra circunstancia."

Artículo 2. Se adiciona el numeral 5º. al artículo 221, el cual queda así:

"5º. Cuando el resultado de la prueba biológica, del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, determine científicamente la filiación con el presunto padre, madre e hijo. Si el presunto padre se negare a someterse a la práctica de dicha prueba, ordenada por juez competente, su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario.

La prueba del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, deberá ser ordenada por juez competente, pudiendo realizarse en cualquier institución de carácter pública o privada, nacional o extranjera especializadas en dicha materia. Este medio de prueba, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para su admisibilidad. En juicios de impugnación de paternidad o maternidad, será admisible en iguales condiciones y circunstancias, la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-."

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL OCHO.


ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGA
PRESIDENTE EN FUNCIONES

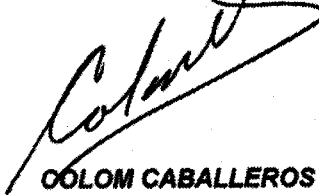



JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO


BANDILIO ELINDRET HICHOS LÓPEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de agosto del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO COLOM CABALLEROS




Francisco Jiménez
Ministro de Gobernación




Lic. Carlos Evaristo Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-641-2008)-25-agosto

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase vetar el Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República, Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango, enviado al Organismo Ejecutivo el 5 de agosto de 2008.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 210-2008

Guatemala, 21 de agosto del 2008

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Congreso de la República remitió al Organismo Ejecutivo para sanción, promulgación y publicación el Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado crea y declara Área Protegida el Zoológico de Quetzaltenango y su entorno, el Parque Minerva y un terreno del Estado a nombre del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, ubicados todos en el Municipio y Departamento de Quetzaltenango, y éste último entre Río Seco y Segunda Calle de la Zona 9, de Municipio de Quetzaltenango.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales e) y h) del artículo 183 y con fundamento en el artículo 178, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

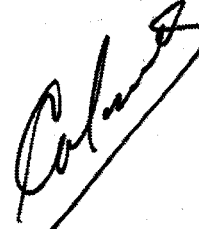
Artículo 1. VETO. Vetar el Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República, Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango, enviado al Organismo Ejecutivo el 5 de agosto de 2008.

Artículo 2. OBSERVACIONES QUE FUNDAMENTAN EL VETO. Señalar como observaciones que fundamentan el veto al Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República, Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango, las razones siguientes:

1. El artículo 1 del Decreto Número 38-2008 del Congreso de la República Establece: "Se crea y se declara Área Protegida el Zoológico de Quetzaltenango y su entorno, el Parque Minerva, y un terreno propiedad del Estado a nombre del Instituto de Ciencia y Tecnología Agraria -ICTA-, ubicados todos en el municipio y departamento de Quetzaltenango, y este último entre Río Seco y Segunda calle de la zona 9, del municipio de Quetzaltenango, denominados en lo sucesivo de la presente ley, el Parque Regional". Cabe señalar que en el referido Decreto se consignó Instituto de Ciencia y Tecnología Agraria, cuando lo correcto es Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 68-72 del Congreso de la República, Ley que creó dicha entidad; y.
2. De conformidad con la escritura pública número 26, autorizada en la ciudad de Guatemala, el día 13 de marzo de 2007, por el Notario Rubén Darío Ventura Arellano, el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA- concedió en arrendamiento a la entidad Desarrollo e Inversiones de Centroamérica, Sociedad Anónima, el bien inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad con el número 59592, folio 94, del libro 297 de Quetzaltenango, con una extensión de 26,422 metros cuadrados, ubicado en Calzada las Américas y 4ª. Avenida final zona 9, Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, en la forma y condiciones que en dicho instrumento público se contiene. En el Decreto número 38-2008 del Congreso de la República, no se consigna el número de las fincas de los bienes inmuebles, folios y libros que conforman el área declarada como protegida, razón por la que habría que determinar si el bien inmueble identificado con el número 59592, folio 94, del libro 297 de Quetzaltenango, forma parte de la referida área protegida, puesto que en la escritura pública de arrendamiento antes mencionada, existen una serie de condiciones contractuales, que en caso de incumplimiento podrían derivar en pago de rentas y daños y perjuicios, por parte del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.

Artículo 3. DEVOLUCIÓN. Devolver el Decreto Vetado Número 38-2008 del Congreso de la República, Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa el Zoológico y sus Contornos, y el Parque Minerva, Municipio de Quetzaltenango, al Congreso de la República, para su consideración.

COMUNIQUESE



ALVARO COLOM CABALLEROS




Rafael Espada
Vicepresidente de la República


Francisco José Jiménez Trujarey
Ministro de Gobernación


Juan Alberto Fuentes K.
Ministro de Finanzas Públicas